RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°051-2020-MDY/GM

Yurua, 04 de Agosto del 2020

VISTOS: LA CARTA N° 019-2020-CAY; INFORME N° 0133-2020-MDY-GIDU/BCP; Memorando N° 025-2020-MDY-ALC y demás antecedentes:

CONSIDERADO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 94° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 27680, Ley de reforma constitucional, capitulo XIV, titulo IV, sobre Descentralizacion, en el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; las municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 04 de octubre de 2017, se suscribió el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°007-2017-DUTY, entre la Municipalidad Distrital de Yurúa y el CONSORCIO AGUAS DE YURÚA, conformado por la CORPORACION TAF & B S.A.C Y J.P.C INGENIEROS S.A.C; cuyo objeto es la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA LOCALIDAD DE BREU, DISTRITO DE YURUA-ATALAYA-UCAYALI", por la suma de DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 54/100 SOLES (S/ 17'320,220.54), sin IGV, fijándose QUINIENTOS CUARENTA (540) días calendario como plazo de ejecución contractual; contrato regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contracciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Superemos N° 350-2015-EF;

Que mediante CARTA N° 029-2020-MDY-ALC/GM e INFORME N° 0114-2020-MDY-GIDU/BCP. presentada el 01 de julio del 2020, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yurua autoriza al CONSORCIO AGUAS DE YURUA ejecutor de la obra: "CONSORCIO AGUAS DE YURUA" en su condición de ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA LOCALIDAD DE BREU, DISTRITO DE YURUA-ATALAYA-UCAYALI", el reinicio de los tramites de ampliación de plazo excepcional de ejecución de obra, contemplándose lo indicado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y la Directiva N° 005-2020-ONCE/CD.

Que mediante CARTA N° 016-2020-CAY recibida por esta entidad el 15 de julio del 2020, el Represente Legal del "CONSORCIO AGUAS DE YURUA" en su condición de ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA LOCALIDAD DE BREU, DISTRITO DE YURUA-ATALAYA-UCAYALI" "remite la solicitud de APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN N° 07 EXCEPCIONAL POR ADECUACIÓN COVID 19, conforme a los documentos y términos que indica;

Que mediante CARTA N° 034-2020-MDY-ALC/GM e INFORME N° 0127-2020-MDY-GIDU/BCP. presentada el 30 de julio del 2020, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yurua remite las observaciones al Represente Legal del "CONSORCIO AGUAS DE YURUA" en su condición de ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA LOCALIDAD DE BREU, DISTRITO DE YURUA-ATALAYA-UCAYALI" correspondiente al trámite la solicitud de APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN N° 07 EXCEPCIONAL POR ADECUACIÓN COVID 19.

Que mediante CARTA N° 019-2020-CAY.**recibida por esta entidad el 03 de agosto del 2020,** el Represente Legal del "CONSORCIO AGUAS DE YURUA" en su condición de ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA LOCALIDAD DE BREU, DISTRITO DE YURUA-ATALAYA-UCAYALI" **"remite el levantamiento de observaciones a la solicitud de APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN N° 07 EXCEPCIONAL POR ADECUACIÓN COVID 19**, conforme a los documentos y términos que indica;

Que, mediante INFORME N° 0133-2020-MDY-GIDU/BCP, de fecha 03 de agosto del 2020, el ing. Beltrán Canales Pillaca, gerente de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, CONCLUYE que el impacto del Plazo producido por el Estado de Emergencia Nacional fue una Ampliación de Plazo excepcional es de **DOCIENTOS TRECE (213) días calendario**, de las cuales 55 días estará ligado exclusivamente a la ejecución de obra; el impacto de la CUANTIFICACION monetaria producido por el Estado de Emergencia Nacional fue de **s/ 1'726,915.16 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE Y 16/100 SOLES) sin IGV**; indicando que la cuantificación realizada en esta fase de reactivación es asumiendo que la documentación presentada por el contratista es verdadero; y sirva como prueba fehaciente para efectos de análisis, se indica también que se hizo uso como herramienta de base para el análisis, la normativa descrito en la DIRECTIVA N° 005-2020- OSCE/CD y el Decreto Legislativo N° 1486, razones por las cuales RECOMIENDA proceder con la continuación del trámite documentario para que se derive y llegue en el plazo que corresponde comunicación al CONSORCIO AGUAS DE YURUA, en Virtual a la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, en su Título VVI, Disipaciones Específicas sobre la Ampliación Excepcional de Plazo y Reconocimiento de Costos, asimismo, que en cumplimiento de sus funciones, El Inspector y/o la Supervisión haga cumplir de forma eficiente en su calidad de comité de vigilancia, el cumplimiento de todas las fases (I, II, III) del impacto COVID-19, teniendo que requerir todos los documentos necesarios para que de manera fehaciente pueda comprobar el cumplimiento de las fases en mención, lo que se establece en este documento a fin garantizar de forma estricta el cumplimiento de las normas, así mismo se precisa literalmente lo siguiente:

"Aprobar la ampliación excepcional de plazo por ***DOSCIENTOS TRECE (213) días calendario*** *para la ejecución del saldo de la obra:* "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA LOCALIDAD DE BREU, DISTRITO DE YURUA-ATALAYA-UCAYALI", *de acuerdo al siguiente cuadro:*

Fase I	Ampliación de plazo producido por paralización generada a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	107 días calendario
Fase II	Trámite administrativo por Ampliación Excepcional de Plazo	30 días calendario
	Ampliación de plazo por el re – movilización del personal y equipo, así como las adecuaciones de los ambientes de trabajo	21 días calendario
Fase III	Ampliación de plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas de prevención y control frente a la programación del COVID-19 y otras medidas que derive directamente de la Emergencia Nacional	55 días calendario

	TOTAL, DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO	**213 días calendario**

Establecer la cuantificación en costos de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, conforme a lo siguiente:

Fases	**Según Directiva N° 005-2020OSCE/CD**	**Costos**
Fase I	Por concepto de costos directos y gastos generales variables en que se ha incurrido o devengados producidos por la paralización generada a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	**S/. 1,478,781.93 – sin. IGV** (Un Millón Cuatrocientos Setenta y Ocho mil Setecientos Ochenta y Uno y 93/100 Soles)
Fase II	Costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19	**S/. 82,655.71 – sin. IGV** (Ochenta y Dos mil Seiscientos Cincuenta y Cinco y 71/100 Soles)
	Costos por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo.	
Fase III	Por concepto de ejecución de obra con rendimiento reducido por las medidas de prevención Covid.	**S/. 165,477.52 – sin. IGV** (Ciento Sesenta y Cinco mil Cuatrocientos Setenta y Siete y 52/100 Soles)
	MONTO TOTAL	**S/. 1,726,915.16 – sin. IGV** (Un Millón Setecientos Veintiséis Mil Novecientos Quince y 16/100 Soles)

Que, debe tenerse en cuenta que en el referido análisis, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano la solicitud presentada por la empresa contratista "CONSORCIO AGUAS DE YURUA", respetando al impacto del plazo y monto que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos; prevaleciendo los términos planteados por la Entidad, ello en concordancia de lo establecido en el numeral 7.3.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; **asimismo, se indica que, sin perjuicio del monto establecido, de acuerdo al numeral 2.4. de la Directiva N° 005-2020OSCE7CD, para efectos del pago de los costos y gastos generales se deberá sustentar mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos;**

Que, mediante OFICIO N° 133-2020-MDY-DIDU/BCP de fecha 03 de Agosto del 2020, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, SOLICITA se declare procedente la solicitud de Ampliación de plazo N° 07 excepcional por adecuación COVID 19 y mayores costos generados, presentado por el ejecutor de obra "CONSORCIO AGUAS DE YURUA", por estar debidamente sustentados y concordantes con la normatividad vigente y adecuado a las observaciones realizadas por la entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM con fecha 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de QUINCE (15) días calendario, y se dispone al AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO, por las graves circunstancias que afectan la Vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue ampliado de manera progresiva mediante Decreto Supremo N° 051, 064, 075, 083 y 094-2020- PCM, hasta el 30 de junio del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 03 de mayo de 2020, se aprueba la **Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado el 04 de junio del 2020, se aprobó la Fase 2 de Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-2019, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificando a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N°103-2020-PCM, publicado el 07 de junio del 2020, se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, numeral 3.3 quedando redactado de la siguiente forma: ***"Para la zona urbana de los departamentos y provincias señalados en el numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, el inicio de actividades o unidades productivas aprobadas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades será determinado mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente";***

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de junio del 2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

Que, mediante la segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 10 de mayo de 2020, se establece la Reactivación de obras públicas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, estableciendo las siguientes condiciones: *"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de* contrataciones *del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N°044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones: a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: - Cuantificación de la*

ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra. – Nuevo Cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda. – Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado. – Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual. B. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra";

Que, mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD que establece los "ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486";

Que, en el numeral 6.2 la referida directiva, señala respecto a la "Ampliación excepcional de plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por los sectores competentes", lo siguiente: *"De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del DLEG, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras* cuya *ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta el plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional. La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas";*

Que, los numerales 7.1,7.2 y 7.3 de dicha directiva establecen respectivamente el "Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo establecido en el Decreto legislativo Nº 1486", "Sobre la cuantificación de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos" y "Sobre la evaluación y pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación excepcional

de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos";

Que, la directiva antes mencionada señala en su numeral 7.1.2 que: "Dentro de los QUINCE (15) días calendario siguiente de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra. La solicitud de ampliación de plazo quedara aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente";

Que, asimismo el numeral 7.3.1 que: "**El área usuaria de la Entidad evaluara las estimaciones y sustentos presentados por el contratista,** respecto de los rendimientos y duración de actividades, a fin de calcular el mayor plazo que se quiere para ejecutar la obra, y los correspondientes costos directos y gastos generales , así como el impacto económico por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos" ;asimismo, señala en su numeral 7.3.3 que "**Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el ejecutor de obra, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias";** en secuencia teniendo en consideración que la entidad a través del INFORME Nº 1642-2020-GRU-GRI-SGO de fecha 21 de julio del 2020 y sus antecedentes, el área usuaria, discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Ejecutor de Obra, **debe notificarse la opinión técnica de la entidad con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición**, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias;

Que finalmente debe señalarse que, conforme al numeral 7.3.1 de la DIRECTIVA Nº 005-2020-OSCE/CD, el área usuaria de la Entidad, es responsable de evaluar las estimaciones y sustentos presentados por el contratista, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto; en ese contexto y siendo que el presente caso cuenta con los informes técnicos del área usuaria, corresponde a la Entidad declarar a procedencia parcial y su discrepancia, a la solicitud de Ampliación excepcional de plazo, formulada por el contratista;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en el Articulo IV numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del título preliminar del decreto supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General ; el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

Que, al amparo de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1486 y sus Disposiciones

Generales y Especificas, establecidas en la DIRECTIVA Nº 005-2020-OSCE/CD, emitida por el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; la ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificada mediante Decreto Legislativo Nº 1341 y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado mediante Decreto supremo Nº 056-2017-EF; las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Nº 001-2020-MDY/ALC, de fecha 02 de enero de 2020, y las visaciones de la gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano y Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ampliación N° 07 - excepcional de plazo por DOSCIENTOS TRECE (213) días calendario, del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°007-2017-MDY, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGÜE DE LA LOCALIDAD DE BREU, DISTRITO DE YURUA-ATALAYA-UCAYALI", solicitada por el contratista "CONSORCIO AGUAS DE YURUA", según el siguiente detalle:

Fase I	Ampliación de plazo producido por paralización generada a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	107 días calendario
Fase II	Trámite administrativo por Ampliación Excepcional de Plazo	30 días calendario
	Ampliación de plazo por el re – movilización del personal y equipo, así como las adecuaciones de los ambientes de trabajo	21 días calendario
Fase III	Ampliación de plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas de prevención y control frente a la programación del COVID-19 y otras medidas que derive directamente de la Emergencia Nacional	55 días calendario
	TOTAL, DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO	**213 días calendario**

Establecer la cuantificación en costos de la ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, conforme a lo siguiente:

Fases	Según Directiva N° 005-2020OSCE/CD	Costos
Fase I	Por concepto de costos directos y gastos generales variables en que se ha incurrido o devengados producidos por la paralización generada a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	**S/. 1,478,781.93 – sin. IGV** (Un Millón Cuatrocientos Setenta y Ocho mil Setecientos Ochenta y Uno y 93/100 Soles)

Fase II	Costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19	**S/. 82,655.71 – sin. IGV** (Ochenta y Dos mil Seiscientos Cincuenta y Cinco y 71/100 Soles)
	Costos por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo.	
Fase III	Por concepto de ejecución de obra con rendimiento reducido por las medidas de prevención Covid.	**S/. 165,477.52 – sin. IGV** (Ciento Sesenta y Cinco mil Cuatrocientos Setenta y Siete y 52/100 Soles)
	MONTO TOTAL	**S/. 1,726,915.16 – sin. IGV** (Un Millón Setecientos Veintiséis Mil Novecientos Quince y 16/100 Soles)

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que habiéndose levantado las observaciones de la solicitud presentada por la empresa contratista "CONSORCIO AGUAS DE YURUA", respecto al impacto del plazo y monto que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos; **concordando en los términos establecidos por la Entidad,** ello en concordancia de lo establecido en el numeral 7.3.3 de la Directiva Nº 005-2020-OSCE/CD.

ARTICULO CUATRO: SE PRECISA que, sin perjuicio del monto establecido, de acuerdo al numeral 2.4. de la Directiva Nº 005-2020-OSCE/CD, para efectos del pago de los costos y gastos generales se deberá sustentar mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al "CONSORCIO AGUAS DE YURUA", integrado por las empresas CORPORACION TAF & B SAC y JPC INGENIEROS SAC, en su domicilio señalado en su contrato, o en su dirección electrónica, debidamente autorizada, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFIQUESE oportunamente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; al inspector de obra; a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Yurua, asimismo al CONSORCIO AGUAS DE YURUA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
Econ. Fernando Ruiz Arbildo
GERENTE MUNICIPAL